NEPR

Received:

Jul 14, 2026

11:55 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación legal de Nidia Rodríguez González
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0245

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 23 de junio de 2026 y fue notificada a LUMA mediante correo electrónico a legal@lumapr.com el 24 de junio de 2026.

2. La Querella de epígrafe versa sobre una condición de alto voltaje en el predio de la cuenta número 8266001000.

3. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Sr. Adrián M. Monroig Ramos (*Dispatcher*, *Operations Excellence*), el 30 de junio de 2026, personal de campo de la Querellada atendió el evento A25052100085 en el predio de la Querellante. Los trabajos

consistieron en bajar el TAP del transformador del nivel 4 al 2. **Véase Anejo 1, Trabajos Realizados.**

4. Así las cosas, se tomaron lecturas de voltaje en el predio que arrojaron resultados que se encuentran dentro del estándar nominal permitido para la industria de energía eléctrica, corrigiendo la condición de alto voltaje. **Véase Anejo 1.**

5. Con los trabajos realizados y la estabilización del voltaje en el predio de la parte querellante, LUMA muy respetuosamente expone que la controversia se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la misma.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934

(1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la

Querella de epígrafe sin perjuicio.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos sin perjuicio, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 14 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico de su representación legal, a saber, kmercado@jrsp.pr.gov y contratistas@jrsp.pr.gov.

Representación Legal de LUMA

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
raquel.romanmorales@lumapr.com

ANEJO 1

A25052100085 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:32:50.3008,18:21:50.4158):FLORIDA, PARC ARROYO, WALLY CAR 642 KM9. (33669351)

EVENT INFORMATION - A25052100085

05/21/25

Event Type : VOLT; **Event ID :** A25052100085; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** MAND; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : AR; **Priority :** 6; **DGroup :** MAND; **ESZ :** 673010001; **Area :** MAND; **Added :** 05/21/25 11:37:58; **Dispatched :** 06/30/26 13:18:51; **Closed :** 06/30/26 16:24:56; **Close ID :** 104653; **Close Terminal :** oms-disp-vm13; **Event ID :** A25052100085; **Primary Unit :** ARTO01;

REMARKS

05/21/25 11:37:59 (oms-prd-int01)	: KELVIN ROLDAN REPORTE VOLTAJE DE CONTADOR DE 130V POR FASE Y 260V COMETIDA SITUACION COMENZO EL LUNS EN LA MADRUGADA LUCES NORMALES NO LO IDENFICO USO DE MULTIMETRO POR EL DIA 128 Y EN LA NOCHE A 133 ELECTRICIDAD EN TODA LA CASA AIRE ACONDICIONADO NO VECINOS CON LA MISMA SITUACION 939-301-5906 787-515-0049 REFRENCIA: LAGO ARTIFICIAL DE FLORIDA AL FINAL CUARTEL MUNICIPAL A MANO IZQ PISTA DE CAMINAR NEGOCIO COLON PLACE Y LA CASA
01/29/26 10:38:56 (oms-prd-int01)	: MADELINE COLON DA SEG VOLT A25070900153-CERRADO SIN NOTAS// SEGUN QUERELLA ANTERIOR A25061800256(CERRADO) - CLIENTE HABIA BRINDADO QUERELLA A25052100085 // APARECE COMO EVENTO EN ARCGIS - ABIERTO // JRR CCP
06/30/26 12:22:44 (disp-oms-01)	: Inadvertently closed
06/30/26 16:17:06 (oms-disp-vm13)	: BRIGADA BAJO TAP DEL 4 AL 2 QUEDANDO EN 123 POR FASE RELACIONADO AL EVENTO A26063000127 DE SERVICIO
07/01/26 12:06:17 (oms-disp-vm11)	: 11:25 ROLANDO NIEVES A25052100085/ A26042200077 VOLTAJE 126 X 2 VECINA INDICA QUE EN ESTOS DIAS SE REALIZARON TRABAJOS CON EL XMR LA CLIENTE ESTA EXPORTANDO Y TODO ESTA EN ORDEN AL MOMENTO SE VERIFICO Y EL VOLTAJE ESTA BUENO AL MOMENTO DE LA VISITA RELACCIONADO AL EVENTO DEL (NEPR) A25052100085

CALLER INFORMATION

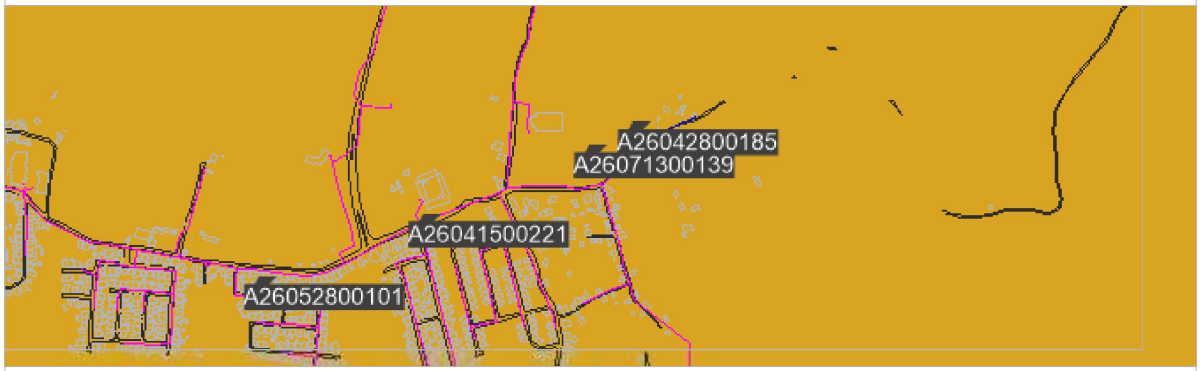
Name: ROMAN DIAZ KELVIN M
Phone: (787) 388-5906
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:32:50.3008,18:21:50.4158):FLORIDA, PARC ARROYO, WALLY CAR 642 KM9. (33669351)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION


Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
241
V AC
COM


Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
123.4
V AC
COM